signiente forma:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente: El Subdirector general de Bellas Artes y cinco Vocales que serán designados por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes. entre personalidades de especial competencia en arte conteniporámeo.

Actuará como Secretario de la Comisión Asesora el Illecter del Museo Español de Arte Contemporáneo,

Todos estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

Temero.-Para la actuación de la Comisión Asesora se tendran en cuenta las normas generales establecidas en los artículos nueve al 15, ambos inclusive, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sobre regimen de actuación de los Organos colegiados,

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Matirid. 19 de julio de 1971,

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

# MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trubajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para las Industrias de Fósforos y Cerillas y sus trabajadores.

Ilustrisimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Fésforos y Cerillas y sus trabajadores, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de fecha 20 de abril último, remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio, con el texto del mismo, que fué suscrito por las partes en 3 de abril de 1971, en unión de los informes y documenta-ción reglamentaria, con la finalidad de que se le diese curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asintos Economicos:

Resultando que el Convenio, que tiene duración de dos años, ha sido informado por la Subcomisión de Salarios y le ha dado su conformidad el Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 28 de mayo, pero ello condicionado a que los salarios se mantengan invariables durante los dos años de su vigencia;

Resultando que el citado acuerdo fué comunicado a la Organización Sindical, y el señor Secretario general de dicha Organización, con escrito de 12 de julio del mes en curso, recibido en esta Dirección General el día 20, envía actas de la Comisión deliberante del Convenio, que en reunión celebrada el día 8 de julio de 1971 ha acordado aceptar la condición impuesta por el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto mo-difica el artículo 5.º del referido Convenio;

Resultando que en la cláusula especial del Convenio se con-

tiene declaración de no repercusión en precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para

su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Consejo de Ministros, a la vista del expediente del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Industrias de Fósforos y Cerillas y del informe de la Subcomisión de Salarios, adoptó acuerdo favorable en su reunión celebrada el día 28 de mayo último, ello condicionado a que los salarios permanecieran invariables durante los dos años de su vigencia:

Considerando que habiendo aceptado por parte de la Comisión deliberadora del citado Convenio la condición impuesta por el Consejo de Ministros, según acta que consta unida al expediente, y hecha en su consecuencia la rectificación corres-

pondiente en el artículo 5.º del citado Convenio;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios

Segundo.—Dicha Comisión Asesora quedará constituída de la papiliables, no déndose ninguna de los ellossilas de ineficacia privides en el artículo 20 del Regiamento de Convenios Co-lectidos Sindicales, de 22 de julio de 1,58, y de do que en cuante a ar centenido económico ha prestado se conformidad la Seperioricad, según lo previsto para estos casos en el Decrete-leg 22/1909 de 9 de diciembre, que regula 13 política de salarios rentia no salariales y precios, procede su apribación;

Vistas las disposiciones citadas y demos de general aplica-

cic n

Essa Dirección General resuelle:

Printero, Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbico interprovincial para las Industrias de Fonforos y Cerillas y sus trab vadores, suscrito por las partes en 3 de abril de 1971, con la rect ficación hecha en 8 de julio del mistao año.

Segundo.-Que se comunique esta resolución a la Organizacion Sindical para su notificación a las partes, a las que se hara saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Corvenios Colectivos modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no procede accurso contra la misma en via administrativa,

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletin Oficial del Estados, conforme a lo previsto en el amiculo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Lyon guarde a V I.

Macrid, 23 de julio de 1971 .- El Director general, Vicente Terr Orbi.

Ilmo, 84. Secretario general de la Organización Sindical.

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPRO-VINCIAL ENTRE LAS INDUSTRIAS DE FOSFOROS Y CERILLAS Y SUS TRABAJADORES

#### AMBITO

- ambito territorial,-Las dispesiciones del presente Convenio regirán en todas las provincias españolas, excepto en Africa Occidental,
- 2 Ambito funcional.-Quedan sometidas a las estipulaciones de este Convenio todas las Empresas dedicadas a la fabricasion de cerillas y fósforos encuadradas o que puedan encuadrarse en el Subgrupo de Cerillas y Fósforos del Grupo de Explosivos del Sindicato Nacional de Industrias Quimicas.
- 3 Ambito personal.—El Convenio afectará a todo el personal empleado en centros de trabajo de Empresas incluídas en el ámbito funcional y situadas dentro del territorial, a excepción del comprendido en el artículo 7,º de la Ley de Contrato de Trabajo y del personal directivo en general.

## VIGENCIA

4. has normas comprendidas en el presente Convenio entrarim en vigor a todos los efectos el primero de enero de 1971.

# DURACION

5. La duración del presente Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

## REVISION

- 6. La propuesta de resolución o revision del Convenio deperà presentarse en la Direccón General de Trabajo con antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminacion de la vigencia
- 7. La propuesta incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la resolución o revisión solicitada.
- 8. En caso de solicitarse revisión se acompañará índice de los puntos a revisar para que puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

## COMPENSACION, ABSORCION, GARANTIA

9. Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible, por cuya razón, y a los meros efectos de su aplicación práctica, deberán ser consideradas siempre globalmente y referidas a un periodo anual.

10. Las condiciones pactadas en el presente Convenio son compensables en su totalidad con todas cuantas rigieran con

anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

美国 特别的 美国市场的特别的现在分词

- 11. Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan de las pactadas en este Convenio, manteniendose las mismas estrictamente «ad personam» y entendidas siempre con cantidades líquidas, pues tan solo son situaciones económicas las que se garantizan en este artículo.
- 12. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los aspectos retributivos de este Convenio únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total del mismo.

#### COLABORACION DEL PERSONAL

 Los trabajadores se comprometen a colaborar firmemente con los sistemas de racionalización establecidos o por establecer por las Empresas.

La oposición al sistema de racionalización será considerada como falta de carácter leve, grave o muy grave, según el grado de oposición.

## PLANTILLAS

14. Con independencia del censo del personal, escalafón y demás documentos referentes al número y situación de los trabajadores de las Empresas, éstas confeccionarán cada año y por centros de trabajo una «plantilia técnica» comprensiva de las necesidades reales de personal, según la situación, instalación, maquinaria, métodos y producción.

Esta plantilla técnica estará dividida en los capítulos requeridos para darle mayor claridad: personal técnico, administrativo y obrero. Este último dividido en los siguientes grupos:

#### GRUPO I.-MANO DE OBRA DIRECTA

Comprende: Obrcros de las secciones de producción, incluso almacén de primeras materias y elaborados. Mecánicos afinadores de máquinas y sus encargados.

#### GRUPO II.-SERVICIOS AUXILIARES

Tales como: Portería, vigilancia, limpieza, conservación de cuadros, recuperaciones, calderas, conductores de vehículos de fábricas, servicio exterior, telefonistas, jardineros, controles de calidad, etc.

## GRUPO III. - SUPLENTES DE PRIMERA

Los operarios que constituyen la mano de obra liberada de las secciones del grupo I por mejora de equipos, aumento de su productividad o producción restringida y que por su actividad alcanzan rendimientos similares a los de taller de procedencia.

Grupo IV.—Suplentes de segunda

Todos los que no reúnan las condiciones del grupo III.

GRUPO V.-TALLER MECÂNICO

Los Mecánicos (excluidos los afinadores).

Grupo VI.-- Otros talleres auxiliares

Albañiles, Carpinteres y Pinteres.

- 15. Comparando la plantilla técnica con la real de cada centro de trabajo se confeccionará la relación numérica de excedentes de plantilla, dividida en los mismos capítulos que la plantilla técnica, considerándose plazas a extinguir.
- 16. Los productores excedentes de plantilla podrán solicitar su baja y las Empresas estudiar su concesión, a base de una indemnización de un mes de sus devengos (excluido siempre el plus familiar) por cada año de servicio, aparte de la que les corresponda por el Seguro de Desempleo, a cuyo fin se iniciará el oportuno expediente.
  Para el cálculo de la indemnización se tendrá en cuenta

Fara el cálculo de la indemnización se tendrá en cuenta el promedio de las percepciones de los veinticuatro meses inmediatamente anteriores.

Para el caso en que en los supuestos de existencia de cupos de excedentes de plantilla no hubiera solicitudes voluntarias de baja, las Empresas se reservan la facultad de recurrir a las disposiciones legales en vigor dictadas al efecto.

Lo dispuesto en los parrafos anteriores de este artículo se entiende con carácter excluyente del beneficio a que hace referencia el artículo 17 sobre complemento de jubilación.

17. Las Empresas podrán jubilar a cualquiera de sus productores, tanto técnicos como administrativos y obreros, cuando hayan cumplido los sesenta años las mujeres y sesenta y cinco los hombres, completándoles la pensión de jubilación que

les corresponda cobrar del Montepio hasta alcanzar el importe de los devengos efectivos que vinieran percibiendo en la fecha de su jubilación (con excepción del plus familiar y de los incentivos, los que disfrutaren de ellos), y sin que en ningún caso puedan rebasar entre la jubilación y el complemento de la Empresa la cifra tope de 10.000 pesetas mensuales.

Las Empresas que no la tengan ya establecida deberán, en la medida que lo permitan sus posibilidades, arbitrar una fórmula que facilite la jubilación de sus frabajadores mediante condiciones análogas a las que ya disfruta el personal de «Fos-

forera Española, S. A.».

- 18. Cuando el número de productores que aleguen capacidad de trabajo disminuida (según dictamen facultativo del Servicio Médico de Empresa) sea superior al 5 por 100 del total del capitulo y grupo correspondiente de la plantilla técnica, los productores afectados podrán elegir:
- a) Pasar a una sección de capacidad disminuída, en la que las Empresas les proporcionarán trabajos adecuados a sus condiciones físicas, siendo su retribución la equivalente al 80 por 100 de la correspondiente a su categoría profesional, según el artículo 27.
- b) Pedir la baja, con uná indemnización ígual a un mes de sus devengos (sin el plus familiar) por cada año de servicio.

No obstante lo que se dispone en los dos apartados anteriores, las Empresas se reservan en todo caso la facultad de recurrir a los trámites previstos en las disposiciones legales dictadas al efecto.

#### CONTRATOS ESPECIALES Y TRASLADOS

- 19. En el caso de contrato de temporada, trabajo determinado eventual o interino, se producirá el cese del personal afectado como consecuencia directa e inmediata del cumplimiento del plazo de la finalización del trabajo o de las restantes causas concretas determinantes de la formalización del respectivo contrato.
- 20. Pasara a formar parte de la plantilla de personal fijo todo trabajador contratado eventualmente o por temporada que trabaje en la Empresa siete meses seguidos o diez alternos dentro de un ano natural en trabajo efectivo, salvo pacto en contrario
- 21. Al abjeto de lograr una adecuada capacitación profesional, se establecerá una rotación de personal entre los grupos I y III. Como norma general, los puestos de trabajo se cubrirán con el personal más idóneo para el mismo, teniendo en cuenta el interés colentivo. En las reuniones mensuales de los Jurados de Empresa se informará de los traslados efectuados.
- 22. Al trasladarse un operario al puesto de trabajo, conservará la categoria y salario mínimo que tenía en el anterior, siempre que suan superiores a los correspondientes al nuevo, pero percibirá el incentivo señalado para éste. Esta norma se aplica también a los que trabajen a destajo.

Al trabajador a quien se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo se le abonarán los gastos de locomoción y estancia y percibirá además 100 pesetas diarias para sus atenciones particulares.

# ASCENSOS

- Para la promeción del personal será supuesto indispensable la existencia de puesto de trabajo vacante.
- 24. Los ascensos del personal se harán teniendo en cuenta la capacidad del trabajador, y solamente en igualdad de condiciones se dará preferencia a la mayor antigüedad en el Escalafón.
- 25. Las Empresas publicarán la plantilla teórica de personal administrativo de cada centro de trabajo, comprensiva de las categorias de Auxiliar a Jefe de Negociado, ambas inclusive, cubriendo las vacantes que se produzcan en el plazo de un año, las de Jefe de Negociado, y de seis meses, las de Oficial de primera y de segunda, por el sistema siguiente:

Las plazas de Oficial administrativo de segunda se cubrirán por los Auxiliares que hayan cumplido el tiempo indicado en el artículo 26. Si se producen vacantes que no queden cubiertas por este sistema se convocará concurso-oposición de acherdo con las siguientes normas:

Al Administrativo concursante de mayor antigüedad se le reconocerá una valoración de cinco puntos, siendo proporcional la de los demás opositores en función de sus años de servicio. Las pruebas de aptitud se valorarán de cero a diez puntos.

Caso de que ninguno de los concursantes alcance una puntuación total de diez, las Empresas se reservan la facultad de cubrir la plaza por libre designación, bien entre su propio personal o personal ajeno.

Las plazas de Oficial administrativo de primera se cubrirán por concurso-oposición, ajustándose a las normas citadas en los dos parrafos anteriores.

Las plazas de Jefe de Sección o primera y de Negociado o segunda, así como la de Cajero, serán en todo caso libremente cubiertas por las Empresas, dando preferencia al personal de la misma.

Las Empresas se comprometen a anunciar los concursos-oposición con una antelación de tres meses, a fin de que el personal interesado en tomar parte en ellos pueda dedicarse a su preparación.

26. No obstante lo dispuesto en los artículos 23 y 24, el personal de determinadas categorías profesionales pasará a ostentar una categoria inmediata superior a la suya por el simple transcurso de los años que a continuación se indican, considerandose éstos de servicio ininterrumpido a la Empresa.

a) Cinco años para pasar de Peón a Ayudante de especia-lista, de Calcador de segunda a Calcador de primera y de Auxiliares administrativos a Oficiales de segunda, en el caso de que aquéllos estén en posesión del título de Bachiller Superior o estudios oficialmente equiparados.

b) Diez años para pasar de Ayudante especialista a Especialista, de Oficiales terceros de oficio a Oficiales segundos y de Auxiliares administrativos a Oficiales de segunda. En relación con los Auxiliares administrativos, no será computado el periodo de aspirantado.

Este personal continuará, no obstante, desempeñando las funciones correspondientes a su categoria anterior, mientras no se produzca en la plantilla real una vacante de la nueva categoría adquirida de este modo automático.

## CONDICIONES ECONOMICAS

27. Las remuneraciones que percibirán los trabajadores por el rendimiento normal que efectuen por mes u hora de trabajo serán las que figuran en el cuadro anexo a este Convenio.

Estas remuneraciones constituiran los salarios mínimos de cada categoria profesional.

28. Se suprime la modalidad de trabajo a destajo, si bien podrá conservarse para el plantado (corte) de velilla en cuadros en las fábricas que lo tengan establecido,

29. El salario de los domingos y festivos no recuperables estará constituído por el salario mínimo correspondiente, incrementado, en su caso, con la antigüedad que proceda.

30. Los aumentos periódicos por años de servicio consisti-rán en dos trienios del 5 por 100 y cuatro quinquenios del 10 por 100 calculados sobre los salarios mínimos establecidos en este Convenio y empezarán a contarse a partir del primer día del semestre natural siguiente a aquel en que se produzca el vencimiento.

A los efectos de antigüedad se tendrá en cuenta el tiempo servicido en la Empresa, excepción hecha del período de permanencia en las situaciones de Pinche, Aprendiz, Aspirante y Botones, computándose a partir de la fecha de entrada en vigor de la Reglamentación de Trabajo aplicable en cada caso.

31. Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad, de treinta días cada una, se calcularán a base del salario y sueldo minimo establecido en este Convenio más la antigüedad correspondiente.

32. Independientemente de las dos gratificaciones del artículo 31, se establece una única gratificación anual de treinta dias, a pagar en la primera quincena de octubre, calculada sobre las mismas bases que las anteriores.

El importe de esta gratificación estará exento, en todo caso.

de cotización a la Seguridad Social.

33. El productor que ingresase o cesase en la Empresa durante el transcurso del año percibirá el importe de las gratificaciones extraordinarias, tanto de 18 de julio y Navidad como la del artículo 32, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

34. Las Empresas establecen primas o incentivos para estimular los aumentos de rendimientos en sus centros de producción.

Dichas primas o incentivos, cuyas cuantías vienen determinadas en los artículos 35 y 36, no cotizarán a la Seguridad Social.

- 35. El personal obrero percibirá su prima o incentivo según uno de los dos apartados a) o b) detallados a continuación y de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 14.
- a) Personal con incentivo variable en función de la produccien de tésforos.

Grupo I.--Se formará mensualmente en cada fábrica un fondo de mejora extrasalarial, que se distribuirá entre el personal de este grupo I en proporción a la valoración de su puesto de trabajo y al número de horas trabajadas por cada uno. Este fondo de mejora extrasalarial se formara a base de las cantidades siguientes:

10,80 pesetas por cada millar de cajitas de 40 luces de fôsforos de papel.

11.70 pesetas por cada miliar de cajitas de 40 luces de fósforos de madera.

6.30 pesetas por cada millar de grupos de 20 fósforos en carteritas.

Para labores especiales se determinará la cuota equivalente. En el caso de modificación o sustitución de máquinas o equipos por otros de mayor rendimiento o más automáticos que los actualmente empleados, las primas o cuotas equivalentes no se corregirán en función de los rendimientos nuevo y anterior, si no que, con el objeto de estimular a los operarios en el trabajo con los nuevos equipos, se hará de forma que participen en una mitad del incremento de productividad que tales equipos entrafian, calculándose el coeficiente corrector de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$K = \frac{A + N}{2A}$$

en la que:

K es el coeficiente corrector.

A y N son el número de horas de trabajo de los productores del grupo I precisas para hacer un millón de cajitas con la maquinaria normal actual y con la nueva, respectivamente.

Este fondo de mejora extrasalarial vendrá afectado por los coeficientes de calidad de presentación y desperdicios en la misma proporción en que lo está actualmente.

Grupo III.—Cobrarán igual que si hubieran trabajado en el grupo I (valoración puesto de trabajo unidad).

b) Personal con prima horaria fija.

Todo el personal de los grupos II, IV, V y VI percibirá por hora de trabajo efectivo una prima fija de cuantía igual a la que actualmente percibe.

36. Para el personal técnico y administrativo de fábricas y central, las Empresas determinarán anualmente, en cada caso, una percepción mensual por asistencia, de cuantía fija, en función de su dedicación y eficiencia, liquidándose en la misma forma que viene haciéndose actualmente.

37. Con independencia del fondo de mejora extrasalarial indicado en el artículo precedente, a todo el personal técnico y administrativo se le completaran sus devengos integros en la forma siguiente:

a) Al que haya percibido en el año 1970 devengos integros inferiores a 250,000 pesetas se le aplicara sobre los mismos un aumento del 17,29 por 100.

b) Al que haya rebasado dicha cantidad se le aplicará la siguiente formula :

$$A = 17.20 \ (1 = 0.14 \ \frac{S = 250}{100})$$

en la que A es el aumento expresado en tanto por ciento y S los devengos integros del año 1970 en miles de pesetas.

Este aumento no será compensado ni absorbido por los que voluntariamente tuvicran ya establecidos las Empresas afecta-

das por el Convenio. 38. En caso de falta de aptitud, atención, interés, espíritu de equipo, puntualidad o cualquiera otra circunstancia analoga determinante a un rendimiento inferior al debido o de un evidente perjuicio en la calidad de la producción, las Empresas estarán facultadas para reducir e incluso suprimir el incentivo con carácter individual y temporal, habida cuenta del daño colectivo que tales conductas suponen; ello sin perjuicio de las demás medidas que en cada caso concreto puedan ser aplicadas, de acuerdo con la normativa legal en vigor.

Las retenciones del fondo de mejora por sanción pasarán a engrosar el fondo a que hace referencia el artículo 45 del Convenio.

39. La fórmula para establecer los fondos de mejora que aplique cada Empresa será uniforme para sus distintos centros de trabajo.

40. El plus de trabajos molestos para los trabajos así considerados se cifra en 0,65 pesetas por hora de trabajo efectivo.

Los diversos equipos industriales con que pueden estar dotadas las distintas Empresas no permiten establecer con carácter general las Secciones en que puede considerarse el trabajo como molesto.

Corresponderá a la Dirección de cada Empresa, previo informe de la del centro de trabajo asesorada por el Medico de Empresa, establecerlas, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo y las condiciones de los locales e instalaciones de que si disponga.

La calificación de trabajo molesto tendrá carácter provisional y subsistira entre tanto no se mejoren las instalaciones con relación a las existentes en el momento en que se otorgó.

41. La participación en beneficios del personal comprendido en la plantilla consistirá en el 10 por 1.000 del valor de facturación (sin incluir impuestos, comisión de ventas ni gastos de distribución) de los summistros efectuados, y se distribuirá en la primera quincona de marzo de cada año proporcionalmente al tiempo trabajado y al salario minimo incrementado con los aumentos periódicos por años de servicio.

Con carácter excepcional se autoriza a establecer otra modalidad de reparto en la participación en beneficios a aquellas Empresas que les interese, sustituyéndose el módulo facturación por el de fabricación siempre y cuando se garantice a los perceptores de dicho modulo una cantidad igual o mayor que la que resultaría por aplicación del prorafo primero de este artículo.

El fondo del plus familiar se regirá por las disposíciones legales vigentes.

43. En el supuesto de que durante la vigencia de este Con venio recayesen nuevos o mayores gravámenes sobre las bases de cotización, podrán absorber las Empresas los incrementos correspondientes.

44. Las Empresas organizarán la liquidación de los salarios devengados por sus trabajadores, de manera que el pago de estos se verifique por meses vencidos y dentro de los primeros dias del mes siguiente.

Las Empresas entregarán semanalmente al personal obrero una cantidad a cuenta de sus devengos.

El pago de las fiestas no recuperables se efectuará cada mes y en proporción al tiempo total trabajado durante el mismo.

- 45. Se crea un fondo, que se formara con la aportación de las Empresas, consistente en 50 centímos por millar de cajitas producidas, y con el cual se atenderá a casos especiales, que se recogerán en un Reglamento confeccionado de acuerdo con los Jurados de Empresas o Enlaces Sindicales de los distintos centros de trabajo. Este beneficio se hace extensivo al personal de las oficinas centrales.
- 46. Las horas extrarordinarias serán liquidadas al personal de acuerdo con las disposiciones vigentes que regulan esta materia.

# JORNADA, FIESTAS Y VACACIONES

- 47. La jornada de trabajo en las fábricas será equivalente a ocho horas efectivas por dia laborable to cuarenta y ocho horas semanales), salvo las excepciones legales establecidas.
- 48. Los horarios de trabajo en las oficinas centrales y de fabricas seguiran siendo los mismos que hasta el momento actual.
- 49. Se entenderá por horas en que debe empezar o terminar la labor de cada obrero o empleado aquellas que oficialmente correspondan al principio o fin de su jornada, es decir, que el personal deberá permanecer integramente la jornada oficial en su puesto de trabajo realizando su labor.
- 50. La forma de realizar la recuperación de fiestas será facultativa de las Empresas, que podrán aceptar cualquiera de las previstas por la Ley o de las establecidas en la práctica por costumbre o autorización administrativa, de acuerdo con el Jurado de Empresa o Enlaces Sindicales del centro de trabajo correspondiente.
- El período de vacaciones para todo el personal técnico, administrativo y obrero se establece en un mes.

Todo aquel que con carácter general venga trabajando a prima o incentivo percibirá por este concepto;

a) Técnicos y Administrativos;

El promedio mensual de lo cobrado en los once meses de trabajo que median de 1 de julio a 30 de junio.

## b) Obreros:

Doscientas horas al promedio horario obtenido por fondo de mejora en los once meses de trabajo que median de 1 de julio a 30 de junio.

#### PREMIOS

- 52. Con el fin de estimular en los trabajadores su afán de superación, así como el estar en posesión de cualidades sobresaitentes, las Empresas establecerán los siguientes premios, cuya concesión tendrá siempre a todos los efectos el carácter de graciable.
- 53. Podrán per objeto de premio los trabajadores en quienes concurran algunas de las circunstancias siguientes;
- a) Haber evitado un accidente o contribuir a reducir sus proporciones, cou riesgo de su vida o enfermedad física.
   b) Haber puesto de manifiesto una voluntad extraordina-
- b) Haber puesto de manifiesto una voluntad extraordinaria por encima de la simple superación en el cumplimiento del deber, en defensa de los bienes o intereses de las Empresas, o para paliar anomalias en el servicio.
- c) El llevar a cabo el trabajo con total entrega de facultades, llegando a subordinar al mismo su propia comodidad e interés particular, sin que nadie le obligue a ello, ni por tal razón exista contraprestación alguna.
- d) Haber demostrado un ejemplar espíritu de equipo o compañerismo para mejorar los rendimientos y la calidad de la producción.
- e) Haber propuesto a las Empresas, con aceptación por parte de estas, ideas o proyectos tendentes a mejorar la organización, rendimiento o calidad del trabajo.
- f) Conducta ejemplar de abnegación y lealtad en el servicio.
- g) Cualquiera otra análoga a las anteriores, a juicio de las Empresas.
  - 54. Los premios podrán consistir en:
  - a) Felicitación pública.
  - b) Recompensas en metálico.
  - c) Bolsas de viaje.
  - di Becas de estudio para el galardonado o sus hijos.
- 55. Tanto el reconocimiento de los méritos como la concesión de las recompensas será potestad privativa de las respectivas Empresas. No obstante, los Jurados de Empresa o Enlaces Sindicales, en su caso, podrán dirigirse a aquélias en exposición razonada de la conducta observada por los trabajadores que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas en el artículo 53, sin que esta propuesta tenga efecto vinculante alguno.

## GARANTIAS A LOS CARGOS SINDICALES Y PUBLICOS DE CARACTER REPRESENTATIVO

56. Las Empresas se obligan de modo expreso a conceder toda clase de facilidades a aquellos de sus empleados o trabajadores que sean elegidos para desempeñar cargos o funciones sindicales.

Los empleados o trabajadores que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el párrafo anterior vendrán obligados a comunicar a sus correspondientes Jefes las posibles ausencias derivadas de su cargo tan pronto como las conozcan, sin perjuicio de que las justifique oportunamente.

Derante sus ausencias, los empleados y trabajadores a que se refiere el presente artículo percibirán integramente los emoimmentos de todo orden que les hubiesen correspondido de haber estado presentes en las Empresas y asistido, por tanto, a su trabajo, estando estas percepciones condicionadas en todo caso a la justificación a que alude el párrafo anterior.

## MEJORAS DE CARACTER SOCIAL

- 57. Subsidio de matrimonio.—El personal, tanto masculino como femenino, que al contraer matrimonio estuviera en activo recibirá con este motivo un subsidio de 5.000 pesetas.
- 53. Subsidio de natalidad.—Se establece un subsidio de 1.000 pesetas con ocasión del nacimiento de cada hijo de los trabajadores o empleados que permanezcan en activo.
- 59. Auxilio de defunción.—Se fija su cuantía en 5.000 pesetas para el caso de fallecimiento del trabajador o empleado, y de 2.000 pesetas en los supuestos del fallecimiento del cónyuge o hijos.

# ACONTECIMIENTOS FAMILIARES

60. En los supuestos de alumbramiento de la esposa, defunción o enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, padres políticos, abuelos, nietos, hermanos y hermanos políticos del empleado o trabajador se concederán dos días de permiso re-

tribuido. Este plazo, habida cuenta de las circunstancia, que concurran en-cada caso concreto, podrá ser discrecionalmente ampliado a criterio del respectivo Jefe del centro de trabajo.

Dado el carácter de este permiso, si los dias en que concurre son festivos, vacaciones, etc., no ha lugar.

#### PRENDAS DE TRABAJO

61. A todo el personal obrero comprendido en este Convenio se le entregarán dos prendas de trabajo al año,

#### VINCULACION A LA TOTALIDAD

52. En el supuesto de que la Dirección General de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara cualquiera de los pactos del Convenio, éste quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderar su contenido.

## COMISION MIXTA

83. Sin perjuicio de las funciones atribuidas a las Autoridades laborales, al Cuerpo de Inspección de Trabajo y a las Magistraturas dei Trabajo, sin mengua tampoco del derecho de las partes de acudir a las jurisdicciones administrativas o contenciosas, según los casos, se crea la Comisión Mixta del Convenio, con las funciones de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento estricto de lo en el mismo establecido.

Esta Comisión quedará domiciliada en el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, San Bernardo, 62, Madrid, y estará compuesta por un Presidente y un Secretario, designados libremente por el Jefe del Sindicato Nacional, así como diez Vocales, cinco en representación de la Sección Económica y cinco de la Sección Social, designados por la Comisión Dellberante del Convenio de entre sus miembros respectivos.

Previa petición de las partes podrán asistir a las reuniones

de la Comisión los Asesores Jurídicos respectivos.

Para la validez de los acuerdos que adopte la Comisión Mixta bastará la concurrencia paritaria de seis Vocales, con la asistencia del Presidente y Secretario de la misma.

#### CLAUSULA ESPECIAL

Aun cuando las mejoras del Convenio significan un aumento en los costes de producción, la representación económica declara que dichos aumentos no repercutirán en los precios de los productos.

# DISPOSICION TRANSITORIA

Premio a la antigüedad.—Con independencia de los trienios y quinquenios a que se refiere el artículo 30 se mantendrán los premios establecidos en la segunda disposición transitoria de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Fósforos de 1947 a aquellos productores que los disfruten en la actualidad.

## TABLA SALARIAL

Categorias	Salario minimo Pesetas mensual
Técnicos:	
Ingeniero Licenciado	14.985,— 12.485,— 11.015,—
Técnicos auxiliares:	
Deilneante Proyectista Jefe	10.050,— 9.405,—

Categorias	Salario minimo Pesetas mensuai
Delineante Proyectista de 2.* Delineante de 1.* Delineante de 2.* Calcador de 1.* Calcador de 2.*  Administrativos:	8.760,— 7.820,— 7.175,— 6.350,— 5.700,—
Jefe de Sección o de 1.ª	10.695,— 9.405,— 8.395,— 7.300,— 6.090,— 4.140,— 2.820,—
Conscrje	5.700.— 5.170,— 4.536.— 4.500,— 3.450,— 2.250,—
Servicios auxiliares;  Oficial de Reprografía	6.725.— 5.575,— 4.146,— 2.820,—
Encargado general	34,40 30,80 25,20

23,10 Especialista ... ... ... ... ... ... ... ... ... 20,40 Ayudante de Especialista ... ... ... ... ... 19,80 19,30 Pinche de 16 a 18 años ... ... ... ... ... ... ... 13,80 Pinche de 14 a 16 años ... ... ... ... ... ... ... 8,80 Personal de entretenimiento y construcción de máquinas: 35.30 32.80 30.80 25.20 23.40 20.40-Aprendíz de cuarto año ... ... ... ... ... 15,20 13,80 Aprendiz de tercer año ... ... ... ... ... ... ... Aprendiz de segundo año ... ... ... ... ... 8,80 Aprendiz de primer año ... ... ... ... ... ...

El presente cuadro de retribuciones concuerda con la clasificación establecida por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industría de Fósforos, aprobada por Orden de 17 de junio de 1947.

El personal con denominación diferente a las relacionadas en esta tabla salarial se designará en lo sucesivo con la que corresponda en la citada Reglamentación a la función que efectivamente desempeñe, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 11.